

SOLICITO: CÁLCULO Y EL PAGO DE LOS INTERESES DEVENGADOS LA DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000250 - 2012 - DUGELEC.

SEÑORA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LA PROVINCIA DE EL COLLAO.

GILBERTO MAQUERA MAQUERA, debidamente identificado con mi Documento Nacional de Identidad Nro. 01872347, con domicilio real en la comunidad campesina de Caña Maquera del distrito de Pilcuyo, provincia de El Collao y departamento de Puno; a Ud., muy respetuosamente expongo:

Que, al amparo del artículo 2° inciso 20 de la Constitución Política del Perú, concordante con el apartado 1 del artículo 115° del TUO de la ley 27444, el cual recurro a su despacho con la finalidad de **SOLICITAR** lo siguiente:

I. PRIMERO: CALCULAR, los intereses devengados del 30% DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, estando a la fecha en calidad de docente CESANTE del sector educación perteneciente a la jurisdicción de la UGEL - EL COLLAO, con base a la remuneración total e íntegra, tomando en cuenta lo aprobado y dispuesto en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000250 - 2012 - DUGELEC el cual fue ordenado mediante SENTENCIA N° 057 - 2011 de fecha diecisiete de marzo de año dos mil once, el cual, fue consentida mediante RESOLUCIÓN N° 22 de fecha cuatro de octubre del año dos mil once.

II. SEGUNDO: UNA VEZ ELABORADO EL CÁLCULO solicitando en el numeral precedente, se efectuó el pago correspondiente a favor del recurrente.

Las siguientes pretensiones que se sustenta líneas arriba tiene como base los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

III. FUNDAMENTOS DE HECHO.

1. Que, el recurrente he laborado en el sector educación, perteneciente a la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local - El Collao, desempeñando de manera efectiva al ámbito educativo, donde actualmente me encuentro en la condición de CESANTE.

2. Mediante **SENTENCIA N° 057 - 2011** de fecha diecisiete de marzo de año dos mil once emitido POR PARTE DEL TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE PUNO el cual fue consentida mediante **RESOLUCIÓN N° 22** de fecha cuatro de octubre del año dos mil once, donde se dispone y ordena a la demandada se me reconozca y pague los devengados de la bonificación Especial por Preparación de clases y Evaluación.

3. En consecuencia, se emitió la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000250 - 2012 - DUGELEC** de fecha nueve de marzo del año dos mil doce, donde se resuelve lo siguiente: ***"Artículo 1: OTORGAR el beneficio de la BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN hasta el 30% de la remuneración total íntegra, vía ejecución de sentencia, de acuerdo al nivel remunerativo alcanzado a favor de los administrados (...)"*** (negrita y cursiva lo nuestro).

En la presente **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000250 - 2012 - DUGELEC** se detalla en un cuadro adjunto la lista de los 100 administrados de un total de 170 administrados del cálculo de devengados al 31 de diciembre del 2011 y monto mensual, **estando el recurrente dentro del cuadro en el número "59" con el cálculo devengado** correspondiéndole la suma de **S/ 55,188.87 (CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON 87/100 NUEVOS SOLES)** DEL QUE PIDO SU CUMPLIMIENTO DE INTERESES GENERADOS.

4. En relación, la Constitución Política del Perú regulada en el inciso 2 del artículo 26° establece el PRINCIPIO DE LA IRRENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS LABORALES, en consecuencia, se debe hacer efectivo el pago de intereses del monto adeudado y consignado en la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000250 - 2012 - DUGELEC**, en estricto cumplimiento a lo

dispuesto en el artículo 3° del Decreto Ley N° 25920 el cual dispone: **"El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extra judicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño."** (negrita, subrayado y cursiva lo nuestro). Por lo expuesto, hago extensiva mi petición del pago de los **INTERESES** que corresponden por ley.

5. Además, se debe tener presente el artículo 9 del TUO de la ley N° 27444 que: cuando una resolución administrativa queda firme y consentida, donde se reconoce y es emitido por la propia entidad, NO existe oposición para elaborar el cálculo de adeudos de intereses devengados, dado que el acto administrativo ha sido aceptado y no está sujeto a impugnación.

6. **NECESIDAD IMPOSTERGABLE DE LA TUTELA.**

Es fundamental tener en cuenta que, en la actualidad, el recurrente es un adulto mayor. A lo largo del tiempo, esta situación ha afectado negativamente mi economía familiar, poniendo en riesgo no solo mi propia subsistencia, sino también la de aquellos que dependen del recurrente. Por lo tanto, es prioritario atender de manera urgente la presente solicitud.

7. Ante ello, se debe considerar que mediante el **Decreto Supremo N° 136 - 2024 - EF**, publicada el veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, donde se debe tener presente que el Gobierno actual a signado presupuesto a favor de diversos pliegos del gobierno nacional y diversos gobiernos regionales para el pago de las deudas sociales devenidas de sentencias judiciales a favor de los docentes del sector educación a nivel nacional en calidad de cosa juzgada, acorde al marco de lo dispuesto en los numerales 3 y 6 de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, consecuentemente existe presupuesto para que se me haga efectivo el pago de adeudo de los intereses que solicito.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

➤ **La Constitución Política del Perú, artículo 2° inciso 20,**

donde establece que toda persona tiene derecho: "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad."

➤ **TUO de la Ley N° 27444 Ley del procedimiento administrativo general, inciso 1 artículo 115,**

donde establece que: "Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia."

➤ **Artículo 3° del Decreto Ley N° 25920** el cual dispone que: "El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extra judicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño."

➤ Y las demás normas legales conexas con la presente.

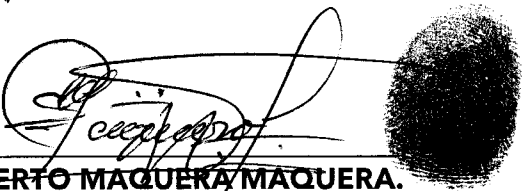
V. MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS:

1. Copia de mi DNI.
2. Copia de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000250 - 2012 - DUGELEC.
3. Copia de Sentencia N° 057 -2011.
4. Copia de resolución N° 22 de fecha cuatro de octubre del año dos mil once donde se resuelve: **DECLARAR** CONSENTIDA LA RESOLUCION NÚMERO DOCE (SENTENCIA) DE FECHA DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE, QUE APARECE A FOJAS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO A MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, QUE DECLARA **FUNDADA LA DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.**

POR LO EXPUESTO:

A Usted, señora Directora ruego acceder a la presente por ser justa y de ley, para que disponga a la oficina que corresponda elaborar el cálculo conforme lo solicitado, y de igual manera se haga efectivo el pago correspondiente.

Ilave, 22 de octubre de 2024.



GILBERTO MAQUERA MAQUERA.
DNI. N° 01872347